

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20261030020446

7200
CE7214

XXX, 12 de Junio de 2026

Señor(a)
HERNANDO ANGARITA
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30744220 de 23 de Mayo de 2026
Número de cuenta XXX

		FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:		XXX	
PETENTE:		HERNANDO ANGARITA	
TIPO DE RESPUESTA:		General () Acto [X]	
RADICADO ENTRADA / FECHA:		30744220 23/05/2026	
RADICADO DE SALIDA / FECHA:		20261030020446 12/06/2026	
Fecha de fijación:		29/07/2026	
Fecha de desfijación:		04/08/2026	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."			

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30744220
Fecha del acto que se notifica: 01/06/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30744220	Fecha de creación:	23/05/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	HERNANDO ANGARITA		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	01/06/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: * El señor Hernando Angarita, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.454.014, en calidad de propietario, no registra número de teléfono de contacto. Manifiesta inconformidad frente al consumo facturado de 395 kilovatios correspondiente al periodo comprendido entre el 17-01-2026 y el 19-03-2026. Indica que en el inmueble únicamente cuenta con tres bombillos y una nevera, por lo cual no comprende el incremento en el consumo. No se dispone de lectura registrada para el periodo en mención. Asimismo, el usuario no autoriza la revisión de las instalaciones y no cuenta con correo electrónico para ser notificado.			
Decisión: Estimado señor Hernando Angarita: En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura consumo de 395 kilovatios facturados en el periodo del 17-01-2026 y el 19-03-2026, le daremos respuesta en los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 17-01-2026 y el 19-03-2026., que asciende a 395 kilovatios, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 234.77 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, para los usuarios con facturación bimestral serán los 6 periodos anteriores y para los usuarios con facturación trimestral serán los 4 periodos anteriores, solo se tendrán en cuenta periodos de consumo con lecturas reales y consumos diferentes a cero, basados en lecturas reales. Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una			

revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de conformidad con el capítulo 5, cláusula 32C, literal 1, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes de CENS, y en garantía del cumplimiento del debido proceso, nuestro sistema comercial registra que el día 29-05-2026, la empresa llevó a cabo revisión número 33541967. Se realizaron pruebas técnicas al equipo de medida, evidenciando que este se encuentra funcionando de manera normal. El medidor registra el consumo correspondiente a una vivienda y se encuentra ubicado en la fachada del inmueble. Durante la revisión no se detectaron fugas de energía ni anomalías en las instalaciones eléctricas internas. El usuario manifiesta inconformidad por el alto consumo registrado, indicando que hace aproximadamente dos meses realizó la instalación de una ducha eléctrica. Se evidencia un incremento en el consumo energético, el cual es coherente con la incorporación de este tipo de carga en la vivienda.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma el consumo facturado de 395 kilovatios correspondiente al periodo comprendido entre el 17-01-2026 y el 19-03-2026 correspondiente a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación aplicado conforme a la normatividad vigente.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada

de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 50,000

Resuelto por:



JUAN SEBASTIAN ROBLES ORTEGA
AGENTE DE SERVICIO